

Señor (a)

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**

Dra. VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA

Despacho

**PROCESO:** 18001333300520210044500  
**ACTOR:** **JHON JADER CAPERA RIOS**  
**DEMANDADO:** LA NACION-MINISTERIO DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – **Contiene Excepciones**

**YURANIS MILENA EBRATT PEÑA** identificado como aparecerá al pie de mi firma, portadora de la Tarjeta Profesional N°157897 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por medio del presente escrito y estando en término para ello, muy respetuosamente me permito contestar la demanda de la referencia, así:

## **I. A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERA:** La defensa de la entidad demandada se opone a la prosperidad de la nulidad del acto administrativo que da respuesta al oficio **No. 634464 del 23 de Septiembre de 2021**, donde se niega el reajuste y pago debidamente actualizado e indexado del subsidio familiar del señor **JHON JADER CAPERA RIOS**, por cuanto no existe prueba el proceso que demuestre que el mismo fue expedido con violación de las normas en que debía fundarse y por tal motivo goza de plena ejecutoriedad.

**SEGUNDA-TERCERA-CUARTA-QUINTA-SEXTA-SEPTIMA-OCTAVA-NOVENA:** No es procedente el reajuste salarial, por cuanto la prestación social del subsidio familiar fue generada o reconocida en virtud de los decretos 1161 y 1162 de 2014, los cuales estaban vigentes para la fecha de solicitud de reconocimiento de subsidio familiar que hicieron los demandantes a la entidad demandada, no siendo aplicable el decreto 1794 de 2000 a los hechos objeto del presente medio de control.

Se evidencia que opera la prescripción del derecho junto a la carencia e inexistencia del mismo para demandar, como quiera que al respecto ya existe pronunciamiento de unificación por parte del Honorable Consejo de estado.

Las decisiones administrativas demandadas se hicieron con observancia legal sin encontrarse inmersos en alguna causal de nulidad, junto a que opera la prescripción y la carencia del derecho para el demandante.

La indexación no es compatible con el reconocimiento de intereses moratorios, lo que constituiría un doble cobro y un de pago.

**De igual forma nos oponemos al pago de intereses moratorios, y a la prosperidad de la condena en costas**, la Institución desde ya alega y se opone a este reconocimiento incluyendo las Agencias en Derecho, si bien el artículo 188 del nuevo C.P.A.C.A, advierte que estas se regirán por el Código general del proceso.

## **II. A LOS HECHOS:**

**PRIMERO SEGUNDO:** Son ciertos de acuerdo a las pruebas obrantes en el proceso.

**TERCERO-CUARTO- QUINTO-SEXTO-SEPTIMO:** No son hechos.

## **III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

### **IV. DEFENSA DE LA ENTIDAD**

#### **a. Caducidad del medio de control**

Establece el literal d del numeral 2, del artículo 164 de la Ley 1437 lo siguiente:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

**d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales (...)**”

En la jurisprudencia contencioso administrativa, se ha definido la caducidad como el fenómeno jurídico en virtud del cual el administrado pierde la facultad de accionar ante la jurisdicción, por no haber ejercido su derecho dentro del término que señala la ley. Se trata pues, de una figura eminentemente objetiva que determina la oportunidad para intentar la acción, sin consideración a circunstancia subjetiva alguna, y aún en contra de la voluntad del titular del derecho de acción. El mero paso del tiempo condiciona el ejercicio de ese derecho por medio del fenómeno de la caducidad. La caducidad en las acciones contencioso administrativas se justifica por la necesidad de “...poner un límite al derecho de los administrados de discutir la legalidad de las actuaciones de la administración o de reclamar su responsabilidad patrimonial, brindando de esta manera la certeza necesaria a sus decisiones y a su situación ante determinado evento litigioso.

Se puede evidenciar en este caso el subsidio familiar fue reconocido mediante actos administrativos a la parte actora, por lo que es forzoso concluir que era en ese

momento y frente a dicho actos que debió interponer los recursos necesarios en la “vía gubernativa” y/o la respectiva demanda contencioso administrativa, para reclamar el subsidio familiar de la forma que hoy a través de derechos de petición solicita.

Se tiene, entonces, que era con ellos – actos administrativos que reconocen el subsidio familiar- que la parte actora entendía claramente que la administración no le iba a reconocer suma alguna por concepto de dicho reajuste. Si bien en los mencionados actos administrativos, de manera expresa no se hizo pronunciamiento alguno al respecto, no puede entenderse que ello impida el conteo del término de caducidad del presente medio de control, pues, se itera, que en el momento en que la entidad demandada reconoció y pagó el mencionado subsidio, era más que evidente que no se le iba a reconocer suma alguna por el subsidio que ahora demanda.

Ahora, frente la imposibilidad de revivir términos para enjuiciar decisiones en firme, el H. Consejo de Estado, en sentencia de 23 de noviembre de 2006<sup>1</sup>, expresó:

*“la demandante no acusó oportunamente el acto administrativo que realmente la afectó (Resolución No. 000388 del 7 de marzo de 1994) que goza de presunción de legalidad y que el juzgador no puede dejar sin vigencia pues, se repite, no fue objeto de demanda en tiempo. Por esa razón, puede predicarse respecto de ese acto la caducidad de la acción. (...)”*

Para esta defensa no existe duda que la demandante al presentar derecho de petición el día 23 de septiembre de 2021 pretende revivir una discusión sobre unas decisiones administrativas proferidas unos años antes y que por demás se encuentran en firme. La actora no controvertió en “vía gubernativa” hoy procedimiento administrativo, ni demandó en tiempo los actos que realmente la afectaron y por ello las decisiones ahora acusadas no pueden dar lugar a examinar en el fondo decisiones administrativas que han adquirido firmeza.

De esta manera, encontrándose en firme los Actos Administrativos que reconocieron el subsidio familiar que no fueron recurridos ante la administración o demandado directamente ante la jurisdicción, se deduce que el propósito perseguido por el actor no es más que la revocatoria de las decisiones administrativas adoptadas en tiempo anterior, por lo cual no puede reconocérsele fuerza para revivir el término legal que permita ejercer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Lo expuesto sirve de base para concluir que, efectivamente, lo que la parte actora pretende en el asunto bajo estudio, es traer a discusión actual unas situaciones jurídicas consolidadas que debieron plantearse en el año 2014 cuando le fue reconocido su subsidio familiar, por lo que a la fecha de presentación de la demanda esto es 01 de febrero de 2022, ya se encontraban más que vencidos los 4 meses a que hace reseña el literal d del numeral 2, del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

b. Inepta demanda por no atacar el acto administrativo que reconoció el subsidio familiar (Proposición jurídica incompleta)

La parte actora pretende se declare la nulidad del oficio **No. 634464 del 23 de Septiembre de 2021** por el Oficial Sección Ejecución Presupuestal de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, en respuesta al derecho de petición presentado por el demandante el día 23 de septiembre de 2021, señaló que una vez verificado el sistema de información para la administración del talento humano (SIATH), se puede observar que al señor SLP. **JHON JADER CAPERA RIOS** se le realizó el reconocimiento del Subsidio Familiar dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1161 de 2014, en la cuantía de veinte por ciento (20%) por las nupcias contraídas con la señora KAREN DAYANA CAPERA CARDOZO, conforme a la Orden Administrativa de Personal No. 2143 de fecha 30 de octubre de 2014.

<sup>1</sup> Radicado interno del H. Consejo de Estado No. 9794-2005.

No obstante lo anterior, el acto administrativo demandando debió haber sido aquel mediante el cual se le reconoció la partida de subsidio familiar esto es la Orden Administrativa de Personal No. 2143 de fecha 30 de octubre de 2014, omisión que conlleva a una proposición jurídica incompleta y en consecuencia a la declaratoria de la excepción de inepta demanda.

En sentencia del Consejo de Estado, Sección segunda, CP. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, 18 de marzo de 2011, se advirtió que:

*“Es claro que en todo caso debe demandarse el acto administrativo que contiene la manifestación de voluntad de la Administración frente a una situación jurídica particular, junto con aquellas decisiones que en vía gubernativa constituyan una unidad jurídica con el mismo, pues ello compone necesariamente la órbita de decisión del juez frente a una pretensión anulatoria, precisamente por la identidad y unidad de su contenido y de sus efectos jurídico, sin que pueda segmentarse bajo tales condiciones el análisis de su legalidad.*

*La inobservancia de lo expuesto vicia sustancialmente el contenido de la pretensión anulatoria en el marco de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, lo que se traduce en la configuración de la denominada proposición jurídica incompleta que impide el ejercicio de la capacidad decisoria del Juez frente al litigio propuesto, tornando procedente la declaración inhibitoria al respecto.*

*A nivel del petitum la situación en mención se suscita en dos casos de ocurrencia alternativa o sumada a saber: i) Cuando el acto acusado torna lógicamente imposible la decisión de fondo debido a una irreparable ruptura de su relación con la causa petendi, o ii) Cuando el acto demandado no es autónomo por encontrarse en una inescindible relación de dependencia con otro u otros no impugnados que determinan su contenido, validez o su eficacia eventos en los que como se expresó resulta imposible emitir una decisión de fondo para el Juez”*

Lo anterior como quiera que todos los actos administrativos que resuelven de fondo sobre un determinado asunto, incluyendo el que reconoce el derecho, constituyen una unidad jurídica inescindible, puesto que, descendiendo al caso bajo examen, de nada serviría declarar la nulidad del acto administrativo demandado, esto es el oficio **No. 634464 del 23 de Septiembre de 2021**, si en el mundo jurídico continua con efectos el acto administrativo que reconoció el derecho del actor, amparado por el principio de legalidad, resultando así imposible para el juez emitir una decisión de fondo en el presente proceso.

c. Legalidad del acto administrativo:

La demanda carece de fundamento jurídico si se tiene en cuenta que el acto administrativo demandado fue proferido conforme las normas legales y constitucionales vigentes, que a la fecha están amparados por la presunción de legalidad y constitucionalidad, por lo motivos que expongo:

En primer lugar, y abordando la teoría del acto administrativo, se debe hacer un análisis de los elementos del mismo; para posteriormente entrar a confrontar si dicho pronunciamiento de la administración adolece de vicio alguno con el fin de ser sometido a un juicio de legalidad; que es lo que materialmente pretende la parte demandante.

De tal forma, que debe abordarse la pregunta ¿Qué significa anular un acto administrativo, objetivo, subjetivo o condición?, de lo cual se infiere ab initio, es excluir del ordenamiento jurídico vigente con efectos jurídicos definitivos erga omnes y ex tunc (generales y retroactivos, si son actos objetivos), o inter alios y ex tunc (entre partes interesadas o legitimadas y retroactivos, si son actos subjetivos), un acto administrativo que se probó (causales de nulidad del artículo 137 del C.P.A. y C.A) por las autoridades judiciales previa demanda a través de un medio de control judicial idóneo y pertinente (nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho y por excepción

contractuales), el cual estaba incurso en una causal de nulidad o vicios intrínsecos del acto, bien sea materiales o formales; contenido que ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial por parte del Consejo de Estado, a través de pronunciamiento de la Sala Contencioso administrativo, en su sentencia de fecha 27 de enero de 2011.

“clasificó a las causales de nulidad así: de manera particular, el artículo 84 del código Administrativo, como causales de nulidad de los actos administrativos, contempla como vicios formales, los de infracción de normas en las que debe fundarse, expedición por funcionario u organismo incompetente y expedición irregular y como vicios materiales: su emisión con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que lo profirió”.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, en la sentencia C-620 de 2004, en la cual manifiesta “..... a través de dicha acción (acción de nulidad) se garantiza el principio de legalidad que es consustancial al Estado Social de Derecho que nuestra Constitución institucionaliza y se asegura el respeto y la vigencia de la jerarquía normativa. Dicha jerarquía, cuya base es la Constitución, se integra además con la variedad de los actos, que en los diferentes grados u órdenes de competencia son expedidos por los órganos que cumplen las funciones estatales, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales de que han sido investidos formal, funcional o materialmente.”

#### i. Antecedentes normativos

En el año 2000, producto de la redefinición de importantes aspectos en temas de Seguridad y Defensa Nacional y a la reestructuración que supuso, se dio un desarrollo legal importante que comprendió la expedición de múltiples normas que regularon, entre otras cosas, la Carrera y el régimen salarial y prestacional de una nueva categoría de militares: los Soldados Profesionales y los Infantes de Marina Profesionales.

El artículo 1 del Decreto-ley 1793 de 2000, Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, los define como varones entrenados y capacitados con la finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas.

En lo que respecta al derecho al subsidio familiar para esta categoría de militares, fue el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares, la norma que lo reconoció en un primer momento y fijó su monto del siguiente modo:

“Artículo 11. Subsidio Familiar. A partir de la vigencia del presente decreto, el Soldado Profesional de las Fuerzas Militares casado o con unión marital de hecho vigente, tendrá derecho al reconocimiento mensual de un subsidio familiar equivalente al cuatro por ciento (4%) de su salario básico mensual más la prima de antigüedad.

Para los efectos previstos en este artículo, el soldado profesional deberá reportar el cambio de estado civil a partir de su inicio al Comando de la Fuerza de conformidad con la reglamentación vigente”.

Con posterioridad, mediante Decreto 3770 de 2009, el reconocimiento de esta prestación fue revocado para el personal que a partir de su entrada en vigencia ingresara al escalafón de las Fuerzas Militares como Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales, respetando el reconocimiento hecho para el personal que venía disfrutando con anterioridad de dicha prestación.

“Artículo 1°. Derogase el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000.

Parágrafo 1°. Los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto estén percibiendo el subsidio familiar previsto en el derogado artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, continuarán devengándolo hasta su retiro del servicio.

Parágrafo 2°. Aclárese que el valor del subsidio familiar a que se refiere el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 es el resultado de aplicar la siguiente fórmula: 4% Salario Básico Mensual + 100% Prima de Antigüedad Mensual”.

El Gobierno Nacional (Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de la Función Pública) expidió un nuevo decreto en el que se restituye el pago del subsidio familiar para dicho personal uniformado. El Decreto 1161 del 24 de junio de 2014, creó un nuevo subsidio familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina en actividad, pagadero a partir del 1° de julio de 2014, para quienes no perciban esta misma prestación en los términos de los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, que se liquidará y reconocerá mensualmente sobre la asignación básica, de conformidad con lo previsto en el primero de sus artículos:

“a) Para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales casados o con unión marital de hecho vigente, tendrán derecho a percibir por subsidio familiar el veinte por ciento (20%) de la asignación básica por la cónyuge o compañera permanente, más los porcentajes a que se pueda tener derecho por los hijos conforme al literal c) de este artículo;

b) Para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales viudos siempre y cuando hayan quedado a cargo de los hijos habidos dentro del matrimonio o dentro de la unión marital de hecho, tendrán derecho a percibir por subsidio familiar el veinte por ciento (20%) de la asignación básica más los porcentajes a que se pueda tener derecho por los hijos conforme al literal c) del presente artículo;

c) Para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales con hijos, tendrán derecho a percibir subsidio familiar por este concepto calculado sobre su asignación básica así: Por el primer hijo el tres por ciento (3%), por el segundo hijo el dos por ciento (2%) y el uno por ciento (1%) por el tercer hijo. En ningún caso el soldado profesional o el infante de marina profesional por este concepto podrá percibir más del seis por ciento (6%) de su asignación básica.

Parágrafo 1°. El subsidio familiar previsto en el presente artículo en ningún caso podrá sobrepasar el veintiséis por ciento (26%) de la asignación básica de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales.

Parágrafo 2°. Para los efectos previstos en este artículo los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares a partir del 1° de julio de 2014, podrán elevar al Comando de Fuerza, la solicitud de reconocimiento del subsidio familiar previsto en el presente decreto, y el reconocimiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de presentación de la solicitud de que trata el presente parágrafo, siempre y cuando cumplan con los requisitos para su reconocimiento y pago.

Parágrafo 3°. Los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que estén percibiendo el subsidio familiar previsto en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, no tendrán derecho a percibir el subsidio familiar que se crea en el presente decreto”.

Por otro lado, mediante sentencia del Consejo de Estado sección segunda – subsección b Magistrado Ponente: César Palomino Cortés, de fecha 8 de junio de dos mil diecisiete 2017, Radicado: 11001-03-25-000-2010-00065-00, se declaró, con efectos ex tunc, la nulidad total del Decreto 3770 de 2009, “por el cual se deroga el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, expedido por el Gobierno Nacional.

## ii. Caso concreto:

Se tiene que el acto administrativo demandando esto es el **No. 634464 del 23 de Septiembre de 2021**, no niega el pago del reconocimiento del subsidio familiar,

pues lo que efectivamente señala es que si se le ha reconocido dicho subsidio desde el 23 de Agosto de 2014 mediante Orden Administrativa de Personal No. 2143 de fecha 30 de octubre de 2014, por lo tanto desde esa fecha ha podido gozar de su otorgamiento.

No obstante lo anterior, es imperioso señalar que el aquí demandante está solicitando el reconocimiento de un subsidio familiar bajo las condiciones de una normativa que para la fecha de los hechos estaba derogada y por ello la administración no podría expedir actos administrativos reconociendo un beneficio que fue sacado del ámbito legal, no siendo viable jurídicamente el reconocimiento y pago del subsidio familiar al personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares a partir del 30 de septiembre de 2009, hecho distinto con los soldados profesionales que a la vigencia de la norma se encontraban devengando el beneficio, por cuanto se les respeta el derecho hasta su retiro.

Ahora bien, del acervo probatorio que arrima al proceso la parte demandante la fecha en la que se radica la solicitud de subsidio familiar es el 23 de Agosto de 2014, razón por la cual no se le había reconocido el subsidio en la fecha del matrimonio, que de acuerdo con el registro de matrimonio fue el **04 de agosto de 2012**, y que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 para los efectos previstos en este artículo (reconocimiento del subsidio familiar), el soldado profesional deberá reportar el cambio de estado civil a partir de su inicio.

Por lo tanto, no sólo se requiere que haya ocurrido el evento del matrimonio o la unión marital de hecho sino que debe reportarse el cambio al Comando de la Fuerza, es por ello que no es de recibo el argumento de que el reconocimiento del derecho debe hacerse desde el momento en que el actor contrajo vida marital.

## V. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL

### 4.1.1. Prueba Documental:

Me permito adjuntar al email los siguientes documentos:

- Solicitud de subsidio familiar.
- Copia de la OAP de reconocimiento de subsidio Familiar.
- Copia del registro civil de matrimonio.
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de la PQR donde solicitan el reajuste del subsidio familiar.
- Certificación de tiempos de servicios.
- Constancia de haberes.

## VI. EN CUANTO A LAS COSTAS

Se acoge lo prescrito en el artículo 188 del C.P.A.C.A, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a las partes, en tanto que no se ha comprobado un uso indebido o arbitrario de los instrumentos procesales por parte de estas. Se debe tener en cuenta, de un lado, que la conducta no fue temeraria ni se encuentra la mala fe, y de otro, porque no se demostró la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en virtud de lo expuesto en el numeral 8 del artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

## VII. PETICIONES

Solicito ante este Despacho Judicial y a favor de la entidad que represento, lo siguiente:

- a. Desestimar las pretensiones propuestas por el demandante en el escrito de demanda, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el desarrollo del presente escrito.

#### VIII. ANEXOS CON LA DEMANDA

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Me permito anexar poder debidamente conferido y sus anexos, con el fin de que se me reconozca personería para actuar.

#### IX. NOTIFICACIONES

El señor Ministro de Defensa Nacional, las recibirá en la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, ubicada en la Avenida El Dorado con Carrera 52 C.A.N., de la ciudad de Bogotá D.C., el suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en la **Dirección de Defensa Jurídica Integral-DIDEF**- ubicada en las instalaciones del área financiera del BASER N° 12 de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional con sede en Florencia (Caquetá). Correo Electrónico [Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co)

#### X. PERSONERÍA

Respetuosamente solicito el reconocimiento de personería en los términos del poder que me ha sido conferido.

De la señora Juez,



**YURANIS MILENA EBRATT PEÑA**  
CC N° 39463794 de Valledupar.  
T.P 157897del C.S de la Judicatura

**EJERCITO NACIONAL**



**JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCIÓN DE PERSONAL**

Bogotá,

**VOLANTE JURIDICO No.** \_\_\_\_\_ / MD-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-SJU-EP.

**REFERENCIA:**

Orden Administrativa de Personal N°. 2143 para el 30 de Octubre de 2014, mediante la cual se causan novedades en el subsidio familiar a un personal de Soldados Profesionales del Ejército Nacional; encabezado por el señor **SLP. BETANCOURT CASTRO ROY SHERMAN CM** 1071302686. y le siguen 700 Soldados Profesionales más.

**CONSIDERACIONES:**

Que los Soldados Profesionales reúnen los requisitos establecidos para el reconocimiento del subsidio familiar, razón por la cual la Sección de Ejecución Presupuestal solicita la aprobación de la presente Orden Administrativa de Personal.

**BASE JURIDICA:**

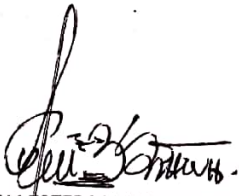
Decreto 1161 de 2014

**RECOMENDACIONES:**

La Oficina Jurídica de la Dirección de Personal conceptúa que el presente acto administrativo se ajusta a las normas castrenses vigentes y puede continuar con su trámite.

<sup>1</sup>PD4 Luz Velásquez Vanegas  
C.C. 52.272.41 Btá.  
T.P. 134.126 CSJ

**PD4. LUZ VELASQUEZ VANEGAS**  
TP. 134126 C.S. DE LA J

  
Proyectó: **SV. BALLESTEROS SANCHEZ PEDRO**  
Liquidador Subsidio familiar Soldados Profesionales

HOJA Nro.94 CONTINUACION ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No. 2143 PARA EL 30 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN EL SUBSIDIO FAMILIAR A UN PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES DEL EJERCITO NACIONAL ENCABEZADA POR EL SEÑOR (A) SLP BETANCOURT CASTRO ROY SHERMAN CM. 1071302686, LE SIGUEN 700 SOLDADO PROFESIONALES MAS.

94

**SOLDADO PROFESIONAL      SUELDO BÁSICO      \$862,400.00**

CANTERO MARTINEZ MANUEL GREGORIO CM. 1045492853 y C.C. 1045492853, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 67/100 M/CTE., (\$ 390,954.67), por union marital de hecho (union libre), CARDONA CARDONA MARCELA, identificación 1001385438, de acuerdo con la siguiente liquidación:

| Grado | %  | Lapso     |           | Días | Sueldo     | Total      |
|-------|----|-----------|-----------|------|------------|------------|
| SLP   | 20 | 23-AUG-14 | 30-OCT-14 | 68   | 862,400.00 | 390,954.67 |
|       |    |           |           |      |            | 390,954.67 |

CANTERO MARTINEZ MANUEL GREGORIO CM. 1045492853 y C.C. 1045492853, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 20/100 M/CTE., (\$ 58,643.20), por nacimiento hijo (a) (primer vez), CANTERO CARDONA VALERIA, identificación 1033427918, de acuerdo con la siguiente liquidación:

| Grado | % | Lapso     |           | Días | Sueldo     | Total     |
|-------|---|-----------|-----------|------|------------|-----------|
| SLP   | 3 | 23-AUG-14 | 30-OCT-14 | 68   | 862,400.00 | 58,643.20 |
|       |   |           |           |      |            | 58,643.20 |

**Valor Vigencias Adicionales**      **449,597.87**  
**Total Reconocimiento Subsidio**      **449,597.87**

**SOLDADO PROFESIONAL      SUELDO BÁSICO      \$862,400.00**

CAPERA RIOS JHON JADER CM. 6802375 y C.C. 6802375, la suma de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON 80/100 M/CTE., (\$ 79,340.80), por nacimiento hijo (a) (primer vez), CAPERA CARDOZO KAREN DAYANA, identificación 1118023647, de acuerdo con la siguiente liquidación:

| Grado | % | Lapso     |           | Días | Sueldo     | Total     |
|-------|---|-----------|-----------|------|------------|-----------|
| SLP   | 3 | 29-JUL-14 | 30-OCT-14 | 92   | 862,400.00 | 79,340.80 |
|       |   |           |           |      |            | 79,340.80 |

CAPERA RIOS JHON JADER CM. 6802375 y C.C. 6802375, la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 67/100 M/CTE., (\$ 528,938.67), por union marital de hecho (union libre), YUNDA BUITRON RUBIELA, identificación 30505796, de acuerdo con la siguiente liquidación:

| Grado | %  | Lapso     |           | Días | Sueldo     | Total      |
|-------|----|-----------|-----------|------|------------|------------|
| SLP   | 20 | 29-JUL-14 | 30-OCT-14 | 92   | 862,400.00 | 528,938.67 |
|       |    |           |           |      |            | 528,938.67 |

**Valor Vigencias Adicionales**      **608,279.47**  
**Total Reconocimiento Subsidio**      **608,279.47**

**SOLDADO PROFESIONAL      SUELDO BÁSICO      \$862,400.00**

CARDENAS GOMEZ ALEXANDER CM. 91076381 y C.C. 91076381, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON 40/100 M/CTE., (\$ 74,166.40), por nacimiento hijo (a) (primer vez), CARDENAS CRUZ SARAH SOPHIA, identificación 1022389268, de acuerdo con la siguiente liquidación:

| Grado | % | Lapso     |           | Días | Sueldo     | Total     |
|-------|---|-----------|-----------|------|------------|-----------|
| SLP   | 3 | 05-AUG-14 | 30-OCT-14 | 86   | 862,400.00 | 74,166.40 |
|       |   |           |           |      |            | 74,166.40 |

PD4 Luz Velásquez Vanegas  
C.C. 52.272.141 Bta.  
T.P. 134.126 CSJ

HOJA Nro.273 CONTINUACION ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No. 2143 PARA EL 30 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN EL SUBSIDIO FAMILIAR A UN PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES DEL EJERCITO NACIONAL ENCABEZADA POR EL SEÑOR (A) SLP BETANCOURT CASTRO ROY SHERMAN CM. 1071302686, LE SIGUEN 700 SOLDADO PROFESIONALES MÁS.

ZUÑIGA RODRIGUEZ OSCAR JAVIER CM. 7717101 y C.C. 7717101, la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 13/100 M/CTE., (\$ 24,722.13), por nacimiento hijo (a), ZUÑIGA GUIRO ELIANIS SOFIA, identificación 1066882453, de acuerdo con la siguiente liquidación:

| Grado | % | Lapso     |           | Días | Sueldo     | Total     |
|-------|---|-----------|-----------|------|------------|-----------|
| SLP   | 1 | 05-AUG-14 | 30-OCT-14 | 86   | 862,400.00 | 24,722.13 |
|       |   |           |           |      |            | 24,722.13 |

ZUÑIGA RODRIGUEZ OSCAR JAVIER CM. 7717101 y C.C. 7717101, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 67/100 M/CTE., (\$ 494,442.67), por matrimonio, GUIRO CONEO CLAUDIA MARCELA, identificación 36311947, de acuerdo con la siguiente liquidación:

| Grado | %  | Lapso     |           | Días | Sueldo     | Total      |
|-------|----|-----------|-----------|------|------------|------------|
| SLP   | 20 | 05-AUG-14 | 30-OCT-14 | 86   | 862,400.00 | 494,442.67 |
|       |    |           |           |      |            | 494,442.67 |

Valor Vigencias Adicionales

Total Reconocimiento Subsidio

642,775.47

642,775.47

#### ARTICULO 2-987 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Apartir del (01) de Noviembre de dos mil catorce (2014), las contadurías respectivas continuarán liquidando y pagando al personal relacionados en los artículos antes mencionados, los porcentajes indicados anteriormente, el valor correspondiente a las vigencias anteriores deberá ser pagado con cargo al rubro de PASIVOS EXIGIBLES DE OTRAS VIGENCIAS y el valor correspondiente a la presente vigencia, se cancelará con cargo al Artículo presupuestal 1000 000 001 0005 036 10 1 SUBSIDIO FAMILIAR.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Mayor General **JAIRO SALGUERO CASAS**  
Jefe de Desarrollo Humano Ejército Nacional

PROYECTO SV. PEDRO BALLESTEROS SANCHEZ  
Analista Subsidio familiar civiles y retirados

FG FRANKLIN ANAYA LOPEZ  
Oficial Sección Ejecución Presupuestal DIFER

CR. ANTONIO MARIA BELTRAN DIAZ  
Director de Personal Ejército Nacional

D4 Luz Velásquez Vanegas  
C.C. 52.272.141 Btá.  
T.P. 134.126 CSJ

C. 23% 90  
OK

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



BATALLON DE INFANTERIA No. 35 HEROES DE GUEPI

Larandia Caquetá, 29 de Julio 2014

ASUNTO : Solicitud Reconocimiento Subsidio Familiar

AL : Señor Mayor General  
**JAIME ALFONSO LASPRILLA VILLAMIZAR**  
Comandante Del Ejército  
Bogotá.- D.C.

Por medio del presente me permito solicitar al señor Mayor General **COMANDANTE DEL EJERCITO**, me sea reconocido el 23% de subsidio familiar, con motivo de mi cambio de estado civil (UNION MARITAL) de hecho con la señora **RUVELA YUNDA BUITRON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No **30.505.796**, de Florencia Caquetá con quien convivo desde el día 08 de Septiembre de 2008 y mi hija **KAREN DAYANA CAPERA CARDOZO** quienes no devengan subsidio de ninguna Empresa Estatal o Privada.

Así mismo también manifiesto que no reciben subsidio familiar ni pensión de ninguna entidad oficial.

SLP. CAPERA RIOS JHON JADER  
CC. 6.802.375



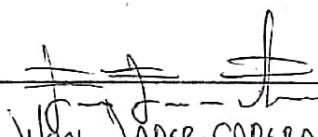
FE EN LA CAUSA  
2014 AÑO DE LA MORAL Y EL BIENESTAR DEL SOLDADO COLOMBIANO  
CORREO ELECTRONICO [lucia77.com@hotmail.com](mailto:lucia77.com@hotmail.com) tel 3124315538 MK 0113223

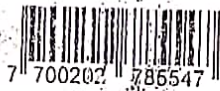
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCION DE PERSONAL

| FORMULARIO UNICO DE SOLICITUD SUBSIDIO FAMILIAR<br>DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS LEYES<br>1211 Y 1214 DE 1990 Y 1161 Y 1162 DE 2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                     |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------|
| DATOS DEL FUNCIONARIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                     |                             |
| GRADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | ARMA O ESPECIALIDAD | UNIDAD O REPARTICION        |
| SOLDADO PROFESIONAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | INFANTERIA          | BATALLON HERALDOS DEL GUAPU |
| PRIMER APELLIDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | SEGUNDO APELLIDO    | NOMBRES                     |
| CARRERA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | BIOS                | JHON JADAR                  |
| CEDULA DE CIUDADANIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | LUGAR DE EXPEDICION | CODIGO MILITAR              |
| 6802375                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | FLORENCIA           |                             |
| MARQUE AL FRENTE CON UNA "X" EL TRAMITE SOLICITADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                     |                             |
| <b>RECONOCIMIENTOS</b><br>Artículos 79 del Decreto Ley 1211/1990, 49 del Decreto Ley 1214/1990 y 1° del Decreto 1161/2014<br>(Se debe anexar la Documentación que en cada caso se indica.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                     |                             |
| <b>POR MATRIMONIO</b><br>1. Registro civil de Matrimonio en original o copia tomada del original vigente. <input type="checkbox"/><br>2. Copia cédula de los dos cónyuges. <input type="checkbox"/><br>Manifiesto bajo gravedad de juramento que, Mi cónyuge no recibe subsidio familiar de otra entidad Pública. <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                     |                             |
| APELLIDOS Y NOMBRES: ( beneficiario (a) )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                     |                             |
| RUBIELA YUNDA BUITRON                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                     |                             |
| <b>POR UNION MARITAL DEL HECHO</b><br>(Mínimo 2 años de convivencia - Ley 54 de 1990, Ley 640 de 2001 y Ley 979 de 2005).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                     |                             |
| 1. Copia vigente de la <u>Sentencia judicial</u> que decreta la Unión marital de hecho, diligenciada ante un Juzgado de Familia, a falta de éste ante Juzgados Civiles o Promiscuos, o <u>Acta de Conciliación</u> que declare la unión marital de hecho en original o copia vigente, diligenciada ante Centros de Conciliación, Defensores y Comisarios de Familia, Los Delegados Regionales y Seccionales de la Defensoría del Pueblo, Agentes del Ministerio Público ante las Autoridades Judiciales y Administrativas en Asuntos de Familia, Personeros, o por <u>Escritura Pública</u> , en original o copia vigente, diligenciada ante Notaría. <u>Indicando día mes, año</u> inicio unión marital. <input type="checkbox"/><br>2. Registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes en original o copia tomada del original vigente, con nota marginal. <input type="checkbox"/><br>3. Copia de las cédulas de ciudadanía de los compañeros permanentes. <input type="checkbox"/><br>Manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi compañero (a) permanente no recibe subsidio familiar de otra entidad Pública. <input type="checkbox"/> |                     |                             |
| APELLIDOS Y NOMBRES: ( beneficiario (a) )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                     |                             |
| RUBIELA YUNDA BUITRON                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                     |                             |
| <b>VIUDOS (AS)</b><br>Con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengar el Subsidio familiar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |                             |
| 1. Registro civil de matrimonio en original o copia tomada del original vigente <input type="checkbox"/><br>2. Registro civil de defunción en original o copia tomada del original vigente. <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                     |                             |
| APELLIDOS Y NOMBRES: ( beneficiario (a) )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                     |                             |
| <b>POR HIJOS</b><br>1. Registro civil de nacimiento en original o copia tomada del original vigente, con parte genérica. <input type="checkbox"/><br>Manifiesto bajo la gravedad de juramento que por mi hijo (a) no recibe subsidio familiar de otra entidad Pública y depende económicamente de mí. <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                     |                             |
| APELLIDOS Y NOMBRES: ( beneficiarios (as) )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                             |
| KAREN DAYANA CARRERA CARDOSO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |                             |

| DISMINUCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Artículos 80 del Decreto Ley 1211/1990, 51 del Decreto Ley 1214/1990 y 3° del Decreto 1161/2014.<br>(Se debe anexar la Documentación que en cada caso se indica.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Por muerte: registro civil de defunción en original o copia tomada del original vigente.</li> <li>Por matrimonio: registro civil de matrimonio en original o copia tomada del original vigente.</li> <li>Por independencia económica: constancia laboral en original o copia vigente, indicando día, mes, año.</li> <li>Por haber llegado a la edad reglamentaria (21 años).</li> <li>Por haber llegado a la edad reglamentaria (24 años) los estudiantes dependientes económicamente: debe anexar certificados de estudios, indicando intensidad horaria, inicio y término lapso lectivo, en original o copia vigente.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                   |  |
| Manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi hijo (a) mientras estudió dependía económicamente de mí.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |
| Se exceptúan los inválidos absolutos: certificación médica vigente expedida por Sanidad Militar o la EPS a la que se encuentre afiliado el funcionario, en original o copia vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
| Nota: Se entiende por estudiante la persona que concurre regularmente a un centro de educación, capacitación o especialización, por períodos anuales o semestrales, durante todos los días académicos hábiles de cada una de las semanas comprendidas en dichos períodos, con una intensidad de cuatro (04) horas diarias como mínimo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
| APELLIDOS Y NOMBRES: ( beneficiarios (as)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |
| EXTINGCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
| Artículos 81 del Decreto Ley 1211/1990, 50 del Decreto Ley 1214/1990 y 2° del Decreto 1161/2014<br>(Se debe anexar la Documentación que en cada caso se indica.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Por muerte del cónyuge: registro civil de defunción en original copia tomada del original vigente.</li> <li>Por divorcio del matrimonio civil o cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso: sentencia judicial con su respectiva constancia de ejecutoria o escritura pública, en original o copia vigente tomada del original.</li> <li>Por declaración judicial de nulidad o inexistencia del matrimonio: sentencia judicial con su respectiva constancia de ejecutoria en original o copia vigente tomada del original.</li> <li>Por separación judicial de cuerpos: sentencia judicial con su respectiva constancia de ejecutoria en original o copia vigente tomada del original.</li> <li>Por término de la unión marital de hecho: sentencia judicial, o acta de conciliación, o escritura pública, en original o copia vigente tomada del original.</li> </ul> |  |
| Nota: Se ordenará la extinción cuando se presente alguno de los casos anteriores, siempre que no hubiere hijos a cargo, por los que exista el derecho a percibir el subsidio familiar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
| APELLIDOS Y NOMBRES: ( beneficiario (a)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| DESCUENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
| Artículos 82 del Decreto Ley 1211/1990 y 52 del Decreto Ley 1214/1990<br>(Se debe anexar la Documentación que en cada caso se indica.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
| La disminución o extinción tendrá efecto desde que se presente el hecho que la determine, los interesados están en la obligación de dar aviso correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes, si no lo hicieron, se ordenará el descuento de una suma igual al doble de lo que hubiere recibido en exceso, para el efecto debe anexar la siguiente documentación:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
| 1. Informe detallado sobre las causas de la omisión rendido por el funcionario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
| 2. Concepto emitido por el Comandante directo del funcionario (Comandante de Unidad Táctica, Brigada, División) indicando si considera que el funcionario es o no responsable por su omisión, debidamente sustentado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |
| Nota: No aplica para el personal de Soldados Profesionales, únicamente procede el descuento de lo recibido sin derecho.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| Manifiesto bajo la gravedad de juramento que todos los datos registrados en este formulario son veraces, los cuales pueden ser corroborados, además que es de mi pleno conocimiento de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, y que en el evento de comprobarse que haya faltado a la verdad dará lugar a las respectivas investigaciones penal y disciplinaria. (Código Penal, Código Procedimiento Penal, Código Penal Militar, Ley 836/03 y Ley 734 de 2002).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
| OBSERVACIONES:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
| <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-end;"> <div style="width: 70%;">  <p>JADER CARRERA RIOS</p> <p>Firma y pos firma del funcionario</p> <p>Cédula 6802315 Código</p> </div> <div style="width: 25%; text-align: center;">  </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-end; margin-top: 10px;"> <div style="width: 45%;"> <p>Vo.Bo. JEFE DE PERSONAL (firma y postfirma)</p> </div> <div style="width: 45%; text-align: center;"> <p>ARANDIA CAQUETA</p> <p>LUGAR Y FECHA DE ELABORACIÓN</p> <p>29. JUNIO 2014</p> </div> </div>                                                                                                                           |  |



No. (1623)

30  
92



\*\*\*\*\* REPUBLICA DE COLOMBIA \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* NOTARIA SEGUNDA \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* CIRCULO DE FLORENCIA, CAQUETA \*\*\*\*\*  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
\*\*\*\*\* FORMATO DE CALIFICACION \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* RESOLUCION No 1156 de 1996 \*\*\*\*\*

ACTO JURIDICO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS  
PERMANENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

JHON JADER CAPERA RIOS

CC: 6.802.375

RUBIELA YUNDA BUITRON

CC: 30.505.796

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (1623)

MIL SEISCIENTOS VEINTITRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: 01 DE AGOSTO DE 2012

Dentro del Circulo Notarial de la Ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaria Segunda de la Circunscripción mencionada y cuyo titular es el Dr. LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL, Comparecieron: JHON JADER CAPERA RIOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.375 expedida en FLORENCIA, CAQUETA y RUBIELA YUNDA BUITRON, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.505.796 expedida en FLORENCIA, CAQUETA, quienes obran en sus propios nombres y manifestaron:

PRIMERO: Que conviven bajo un mismo techo y como compañeros permanentes, desde el mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL OCHO (2008).

SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior, de común acuerdo y de conformidad al Artículo 2º de la Ley 54 de 1990, modificado por el Artículo 1º de la Ley 979 de 2005 del Congreso de la República, y el Artículo 37 de la Ley 962 de 2005 del Congreso de la República. Declaran la Unión Marital de hecho y Constituyen la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, y aceptan los derechos y deberes que tal acto trae consigo.

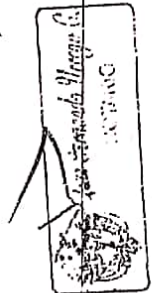
LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1. - Han verificado cuidadosamente sus nombres apellidos, números de cédula y aprueban este instrumento en forma como quedo redactado, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. 2. - Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, 3. - Conocen la ley y saben que el Notario

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Maria Eugenia Ramirez Hurtado  
Notaria Segunda  
Florencia Caqueta

responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la verdad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4. - Solo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en forma y en los casos previstos por la ley. 5. - Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. - El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes en la forma como quedo redactado.

PROTOCOLO. Se presentan para agregar al protocolo: \_\_\_\_\_

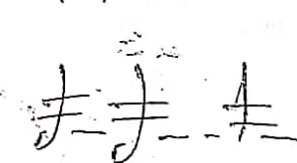
1. Fotocopias de Cédulas de ciudadanía de los(as) Comparecientes. \_\_\_\_\_

Esta escritura se autoriza y firma en papel Notarial No.: — 7 700202- 785547 —

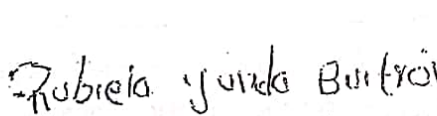
DERECHOS NOTARIALES: (\$ 45.320 ) Según Resolución No. 11439 de 2011. APORTES: \$ 2275 — RECAUDO: \$ 2500 — IVA: \$ 10000

Se deja constancia que se imprimió la huella dactilar del índice derecho de la compareciente,

LOS(AS) COMPARECIENTES,



JHON JADER CAPERA RIOS  
C.C.No. 6802375



RUBIELA YUNDA BUITRON  
C.C.No. 30505796

EL NOTARIO SEGUNDO,



LUIS FERNANDO URREGO-CARVAJAL

ELABORO: MARLENY RAMOS

**NOTARI**  
DEL CIRCUITO  
LUIS FERNANDO URREGO-CARVAJAL  
NIT 17.64  
Calle 10 Cra.  
**FACTURA**

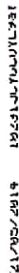
Fecha: 16/07/2019  
Número: 1673  
Valor: \$ 2275  
Tipo: (A) / (B)

Emisión en la Fuente Ley 55  
Dependencia de Notariado  
Nacional de Notariado  
DERECHOS NOTARIALES  
Cédula  
Fotocopia  
Fotocopia  
Fotocopia  
Fotocopia

Firma del Usuario  
de

Dentro del  
República

PAPEL



República de Colombia

El papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo material



CaD 73764711

\*\*\*\*\*  
 \* Es fiel y verdadera copia de la Escritura Pública Número  
 \* 16230 de fecha 01 de Ago de 2012  
 \* Tomada de su original, la que expido y autorizo en 02  
 \* hojas útiles con destino a : interesado  
 \* Se expide el 22 JUL 2014  
 \*\*\*\*\*  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FLORENCIA - CAQUETÁ  
 \*\*\*\*\*



~~Maria Eugenia Ramirez Hurtado~~  
~~Notaria Segunda~~  
~~Florencia Caquetá~~



**PROCURADURIA JUDICIAL PARA LA DEFENSA DE LA INFANCIA, LA  
ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA  
CONCILIACION PREJUDICIAL  
ACTA No. 0229-2014**

**REFERENCIA:** CONCILIACION ENTRE LOS SEÑORES JHON JADER CAPERA RIOS Y RUBIELA YUNDA BUITRON.

**ASUNTO:** Declaratoria de la sociedad patrimonial.

En la ciudad de Florencia Caquetá, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año dos mil catorce (2014), siendo la hora de las 03:30 p.m., conforme a petición de los señores JHON JADER CAPERA RIOS Y RUBIELA YUNDA BUITRON, comparecieron para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial, la señora RUBIELA YUNDA BUITRON, residente en el barrio Alto del Capri, lote 43 de esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadanía número 30'505.796 de Florencia; y el señor JHON JADER CAPERA RIOS, mayor de edad, residente en el barrio Alto del Capri, lote 43 de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 6'802.375 de Florencia. El objeto de esta, es el de DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. Actúa como conciliadora la doctora NOHORALICE GUEVARA MURCIA, Procuradora 13 Judicial de Familia, en uso de las facultades que le otorga la Ley 640 de 2001, dando inicio a la presente audiencia de conciliación que versa sobre los siguientes:

**HECHOS**

Se relacionan así:

1.- Los señores JHON JADER CAPERA RIOS Y RUBIELA YUNDA BUITRON conviven como marido y mujer, sin impedimento alguno ya que son solteros, desde el 08 del mes de Septiembre del 2008 hasta la fecha hoy 23 de Julio de 2014, y según la Ley 54 de 1990 se formó una sociedad patrimonial.

2.- Dicha unión ha sido permanente y se encuentra vigente.

**PETICIONES DEL SOLICITANTE**

Solicitaron los señores JHON JADER CAPERA RIOS Y RUBIELA YUNDA BUITRON que de conformidad con la Ley 54 de 1990, se declare la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes, conformada entre los mencionados JHON JADER CAPERA RIOS Y RUBIELA YUNDA BUITRON.

**PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS:**

- Registros civiles de los señores JHON JADER CAPERA RIOS Y RUBIELA YUNDA BUITRON.
- Escritura Pública Declaración de Unión Marital de Hecho, ante la Notaria Segunda de circula de Florencia.

---

Barrio El Prado carrera 9ª. N° 9-65 teléfono 4352010 ext. 78111 Florencia Caquetá



- Declaración extraprocésal ante la Notaría sobre el tiempo de convivencia.

#### ACUERDO CONCILIATORIO:

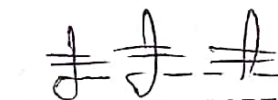
**PRIMERO:** Nosotros, JHON JADER CAPERA RIOS Y RUBIELA YUNDA BUITRON, declaramos la existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, conforme a las exigencias de la Ley 54/ 90 por convivencia sin estar casados, 08 del mes de Septiembre del 2008 hasta la fecha hoy 23 de Julio de 2014, en forma continua e ininterrumpida.

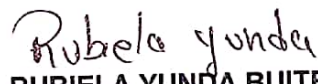
**SEGUNDO:** Estamos de acuerdo en que se declare la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de nosotros JHON JADER CAPERA RIOS Y RUBIELA YUNDA BUITRON la cual ha perdurado hasta la fecha y se mantendrá por tiempo indefinido, pues aún conviven y es su deseo seguir conviviendo conforme a las exigencias contempladas en la Ley 54 de 1990.

En el presente acto se hace entrega a cada parte, ejemplar de la presente acta que es primera copia para los efectos legales correspondientes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

  
**NOHORALICE GUEVARA MURCIA**  
Procuradora 13 Judicial Familia

  
**JHON JADER CAPERA RIOS**  
Citante

  
**RUBIELA YUNDA BUITRON**  
Citada

46

## Notaría Segunda del Círculo de Florencia

Carrera 12 Calle 14 Esquina Ed. Jorge Eliécer Gaitán Telefax 4347714

**MARIA EUGENIA RAMIREZ HURTADO**

Notaria

### DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR MEDIO DE ACTA **2163**

Dentro del círculo Notarial de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, en donde queda radicada La Notaría Segunda de la circunscripción mencionada y cuyo titular es la Doctora, MARIA EUGENIA RAMIREZ HURTADO, hoy (09) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2.014), Compareció: JHON JADER CAPERA RIOS, con el fin de rendir esta Declaración Bajo la gravedad de juramento y de conformidad Con el decreto 1557 de 1989 con el fin de que sirva únicamente de prueba sumaria. -----

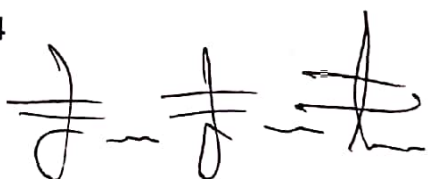
**PRIMERO:** me llamo como queda dicho, soy mayor de edad, me identifico con cedula 6.802.375 expedida en FLORENCIA, de estado Civil SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, EDAD 33 años DIRECCION: CALLE 1E NRO 7 BIS -BARRIO TOVAR ZAMBRANO DE FLORENCIA OCUPACION: SOLDADO PROFESIONAL. -----

**SEGUNDO :** Es verdad y lo asevero bajo la Gravedad de Juramento que mi esposa la señora, RUBIELA YUNDA BUITRON, identificada con la cedula de ciudadanía numero 30.505.796 de Florencia, Caquetá, no recibe SUBSIDIO FAMILIAR por parte de ninguna otra entidad. -----

Que he leído con cuidado su declaración y en consecuencia de aprobarla firma.

D.L.\$10.400+IVA=12.064

EL DECLARANTE,



JHON JADER CAPERA RIOS



LA NOTARIA SEGUNDA,



MARIA EUGENIA RAMIREZ HURTADO



*Alia Colloso*  
14 JUL 2014



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **30033993**

NUIP **800214**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

|                                                   |                                  |                             |                                    |                                        |                                                |                          |
|---------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------|
| Registraduría <input checked="" type="checkbox"/> | Notaría <input type="checkbox"/> | Número <input type="text"/> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código <b>W8 K 7 0 9</b> |
|---------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA (REG-FLORENCIA)**

Datos del inscrito

|                                                                                                                           |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Primer Apellido<br><b>CAPERA</b>                                                                                          | Segundo Apellido<br><b>RIOS</b>      |
| Nombre(s)<br><b>JHON JADER</b>                                                                                            |                                      |
| Fecha de nacimiento<br>Año <b>1980</b> Mes <b>FEB</b> Día <b>14</b>                                                       | Sexo (en letras)<br><b>MASCULINO</b> |
| Grupo sanguíneo <b>O</b> Factor RH <b>+</b>                                                                               |                                      |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)<br><b>COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA</b> |                                      |

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos  
**TESTIGOS**

Numero certificado de nacido vivo  
\*\*\*\*\*

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos  
**RIOS MARLENY**

Documento de identificación (Clase y número)  
\*\*\*\*\*

Nacionalidad  
**COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos  
**CAPERA GARCIA FILADELFO**

Documento de identificación (Clase y número)  
**C.C. 17,625,065 DE FLORENCIA-CAQUETA**

Nacionalidad  
**COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos  
**CAPERA GARCIA FILADELFO**

Documento de identificación (Clase y número)  
**C.C. 17,625,065 DE FLORENCIA-CAQUETA**

Firma  
*[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos  
**PORRAS GIRALDO OLGA LUCIA**

Documento de identificación (Clase y número)  
**C.C. 40,792,822 DE FLORENCIA-CAQUETA**

Firma  
*[Firma]*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos  
**TIRADO RODRIGUEZ CAMPO ANIBAL**

Documento de identificación (Clase y número)  
**C.C. 96,357,359 DE ALBANIA-CAQUETA**

Firma  
*[Firma]*

Fecha de inscripción

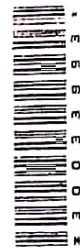
Año **2000** Mes **OCT** Día **04**

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
**MIGUEL URIBE DIAZ**

Reconocimiento paternidad

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento  
**MIGUEL URIBE DIAZ**

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

|                                                                                                                                                                                                                                             |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08<br>LOS MESES DE SEPT. 09 OCTUB. 10 NOV. 11 DIC. 12                                                                                                                                                      |  |
| REPUBLICA DE COLOMBIA<br>REGISTRO CIVIL<br>Superintendencia de Notariado y Registro                                                                                                                                                         |  |
| IDENTIFICACION No. 6182813                                                                                                                                                                                                                  |  |
| REGISTRO DE NACIMIENTO                                                                                                                                                                                                                      |  |
| 1 Parte básica 2 Parte comp. 810407                                                                                                                                                                                                         |  |
| OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código<br>INSPECCION DE POLICIA MARACAIBO. FLORENCIA CAQUETA.                                                  |  |
| SECCION GENERAL                                                                                                                                                                                                                             |  |
| INSCRITO 6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres<br>YUNDA BUITRON RUBIELA.                                                                                                                                                           |  |
| SEXO 9 Masculino o Femenino 10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/> 11 Día 12 Mes 13 Año<br>FEMENINO. 07 ABRIL. 1981.                                                                            |  |
| LUGAR NACIMIENTO 14 País 15 Departamento, Int. o Com. 16 Municipio<br>COLOMBIA. CAQUETA. FLORENCIA.                                                                                                                                         |  |
| SECCION ESPECIFICA                                                                                                                                                                                                                          |  |
| DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora<br>VEREDA VILLA RICA DEL SALADO CAQUETA. 11 P.M.                                                          |  |
| 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. Usuari<br>22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres 24 Edad (años)<br>BUITRON MOSQUERA. CARMEN ROSA. 23 |  |
| MADRE 25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio<br>C.C.# 40.759.473 de Florencia. COLOMBIANA. HOGAR.                                                                                                         |  |
| PADRE 28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad (años)<br>YUNDA ROSAS. HILDE ALFONSO. 24                                                                                                                                                              |  |
| 31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio<br>C.C.# 17.628.688 de Florencia. COLOMBIANO. AGRICULTOR.                                                                                                          |  |
| DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)<br>C.C.# 17.628.688 de Florencia. HILDE ALFONSO YUNDA R.                                                                                                                |  |
| 36 Dirección postal 37 Nombre 38 Firma (autógrafa)<br>VEREDA VILLA RICA DEL SALADO CAQUETA. HERNANDO CARRERA.                                                                                                                               |  |
| TESTIGO 39 Identificación (clase y número) 40 Domicilio (Municipio)<br>C.C.# 2.280.280. de Chaparral Tol. Maracaibo Caquetá.                                                                                                                |  |
| TESTIGO 41 Identificación (clase y número) 42 Domicilio (Municipio)<br>C.C.# 1.659.208 de Sanza H. Maracaibo Caquetá.                                                                                                                       |  |
| FECHA DE INSCRIPCION 43 Fecha (en que se sienta este registro) 44 Año<br>31 MAYO. 1981.                                                                                                                                                     |  |
| ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL                                                                                                                                                                                                  |  |

\*\*\*\*\*  
 \* DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN \*  
 \* LA NOTARIA 2da DEL CÍRCULO DE FLORENCIA, CAQUETA \*  
 \* TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE \*  
 \* EXACTAMENTE CON COPIA AUTENTICADA QUE TUVO A LA \*  
 \* VISTA. \*  
 \* 16 JUL 2014 \*  
 \* NOTARIA SEGUNDA \*  
 \*\*\*\*\*



# RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,  
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,  
en cuya constancia firmo.

*Alfonso Yeunda P*

69

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN EL DESPACHO  
DEL CORREGIMIENTO SAN PEDRO  
SEDE NORCASIA  
FLORENCIA-CAQUETA

*Yenis Pili Mue Plaza*  
YENIS PILI MUE PLAZA  
Corregidora

Valido:

Fecha: 14-07-2014

019

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
6.802.375

NUMERO

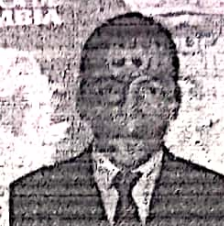
CAPERAS RIOS

APELLIDOS

JHON JADER

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 14-FEB-1980

FLORENCIA  
(CAQUETA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA      O+ G.S. RH      M SEXO

04-OCT-2000 FLORENCIA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DUREZNO

REGISTRACION NACIONAL  
BASES UNIFORMES Y OTROS VIGILAS

A:4100100-87150871-M-0006802375-20070403      D515407062P 02      828105401

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.505.796  
YUNDA BUITRON

APELLIDOS  
RUBIELA

NOMBRES

Rubiel Yunda

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ABR-1981

FLORENCIA  
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

02-JUN-1989 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANSEL MANCIEZ TORRES



A-4400100-00132292-F-0030505796-20081129

0007162377A 1

8080009383

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1118023647

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39785728

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

|                                                   |                                  |                             |                                    |                                        |                                                |              |
|---------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|--------------|
| Registraduría <input checked="" type="checkbox"/> | Notaría <input type="checkbox"/> | Número <input type="text"/> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código W 9 M |
|---------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|--------------|

REGISTRADURIA DE EL PAUJIL COLOMBIA CAQUETA EL PAUJIL\*\*\*\*\*

Datos del inscrito

|                                                                                                                       |  |                                   |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------|---------------------------|
| Primer Apellido<br>CAPERA*****                                                                                        |  | Segundo Apellido<br>CARDOZO*****  |                           |
| Nombre(s)<br>KAREN DAYANA*****                                                                                        |  |                                   |                           |
| Fecha de nacimiento<br>Año 2007 Mes JUN Día 15                                                                        |  | Sexo (en letras)<br>FEMENINO***** | Grupo Sanguíneo<br>O***** |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)<br>COLOMBIA CAQUETA EL PAUJIL***** |  | Factor RH<br>+ ****               |                           |

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

|               |                                            |
|---------------|--------------------------------------------|
| TESTIGOS***** | Número certificado de nacido vivo<br>***** |
|---------------|--------------------------------------------|

Datos de la madre

|                                                                                   |                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Apellidos y nombres completos<br>CARDOZO NARANJO YOLIMA*****                      |                               |
| Documento de identificación (Clase y número)<br>TARJETA DE IDENTIDAD 9006223***** | Nacionalidad<br>COLOMBIA***** |

Datos del padre

|                                                                                    |                               |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Apellidos y nombres completos<br>CAPERA RIOS JHON JADER*****                       |                               |
| Documento de identificación (Clase y número)<br>CEDULA DE CIUDADANIA 00068023***** | Nacionalidad<br>COLOMBIA***** |

Datos del declarante

|                                                                                    |                          |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Apellidos y nombres completos<br>CAPERA RIOS JHON JADER*****                       |                          |
| Documento de identificación (Clase y número)<br>CEDULA DE CIUDADANIA 00068023***** | Firma<br>Jhon Jader C.F. |

Datos primer testigo

|                                                                                      |                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Apellidos y nombres completos<br>GRISALES TRUJILLO MARINELA*****                     |                                     |
| Documento de identificación (Clase y número)<br>CEDULA DE CIUDADANIA 0040740152***** | Firma<br>Marinela Grisales Trujillo |

Datos segundo testigo

|                                                                                      |                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Apellidos y nombres completos<br>CARDOZO NARANJO DERLY JOHANA*****                   |                            |
| Documento de identificación (Clase y número)<br>CEDULA DE CIUDADANIA 1118022177***** | Firma<br>Johana Cardozo W. |

Fecha de inscripción

|                         |                                                                           |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Año 2007 Mes JUL Día 27 | Nombre y firma del funcionario que autoriza<br>Jhon Quintana Chilito***** |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------|

Reconocimiento paterno

|                          |                                                                                                        |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Firma<br>Jhon Jader C.F. | Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento<br>REGISTRADURIA MUNICIPAL CAQUETA |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|

ESPACIO PARA NOTAS

Este ejemplar es fiel copia tomada del original que reposa en este departamento.

Notas: \_\_\_\_\_

Fecha: 09 JUL 2017

ARBENZ PEREZ OLIVERA  
REGISTRADOR MUNICIPAL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021367002176241: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1.10

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

Señor Soldado Profesional (r)  
JHON JADER CAPERA RIOS  
Carrera 13 No. 19 – 33 Edf. Plazuela Oficina E  
Correo electrónico: [valencortcali@gmail.com](mailto:valencortcali@gmail.com)  
Armenia, Quindío

Asunto: RESPUESTA DERECHO PETICIÓN RAD. ORFEO N° 2021311002022711 - PQR  
N° 640138

Con toda atención y en respuesta a su derecho de petición sin fecha, suscrito por usted, radicado en la sección de jurídica de esta Dirección, por remisión de la Dirección de Personal del Ejército, mediante el cual solicita:

**PRIMERO:** Que se incluya el Subsidio de Familia como una partida computable en la liquidación las cesantías reconocidas mediante la resolución N. 287017 del 27 de noviembre de 2020 notificada mediante correo electrónico el día 10 de septiembre de 2021

**SEGUNDO:** Que se expida una nueva resolución con el nuevo factor salarial

**TERCERO:** Que las sumas de dinero sean indexadas según el IPC certificado por el DANE

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Que la función primordial de esta Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, y de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 4158 de 2010, es el reconocimiento de prestaciones sociales de carácter unitario, como son las Cesantías Definitivas, Indemnización por Disminución de la Capacidad Laboral, Compensación por Muerte y el giro de la Causación de Cesantías hacia la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, teniendo en cuenta las partidas computables para cada grado y según los parámetros de cada reconocimiento prestacional.

En consecuencia a su solicitud principal de inclusión de la partida salarial de subsidio familiar a la liquidación de Cesantías Definitiva, sobre este aspecto es pertinente manifestar:

Que el Decreto 1161 de 24 de junio de 2014, crea el subsidio familiar para Soldados Profesionales a partir del 1 de julio de 2014, dentro de su Asignación Básica, que consistió en percibir el (20%) de la asignación básica por la cónyuge o compañera

**2021**

**FORTALECIMIENTO  
DE LA VOCACIÓN MILITAR.  
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO**



Carrera 46 No. 20 B 89 Piso 2 Comando de Personal Ejército, Bogotá, D.C.

Conmutador Institucional Nro. 4281463

Correo electrónico [dipso-registro@buzonajercito.mil.co](mailto:dipso-registro@buzonajercito.mil.co)

Página web [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021367002176241 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1-10

permanente y por el primer hijo el (3%), por el segundo hijo el (2%) y el (1%) por el tercer hijo. En ningún caso el soldado profesional podrá percibir más del (6%) de su asignación básica.

Encontrándonos que el artículo 5, establece:

*«Artículo 5. A partir de julio de 2014, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, el setenta por ciento (70%) del valor que se devengue en actividad por concepto de subsidio familiar, establecido en el artículo primero del presente decreto; el cual será sumado en forma directa, al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. ».*

Crea el subsidio familiar como partida para la Asignación de Retiro y para la Pensión de Invalidez, es decir para prestaciones sociales periódicas, pero no para unitarias, que es la competencia de reconocimiento de esta Oficina-Prestacional.

Así como también, el Decreto 1162 de 24 de junio de 2014, dicta disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los Soldados Profesionales, en cuanto al subsidio familiar:

*«Artículo 1. A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez el treinta por ciento (30%) de dicho valor, el cual será sumado en forma directa, al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. ».*

Reiterándose que la partida computable del Subsidio Familiar es para tener en cuenta dentro de la Asignación de Retiro y la Pensión de Invalidez, mas no para liquidación de prestaciones sociales unitarias.

Por lo cual para las prestaciones sociales unitarias, realizamos la aplicación del Decreto 1794 de septiembre 14 de 2000, régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares, donde en su artículo 9, dice:

*«ARTICULO 9. CESANTÍAS. El soldado profesional tendrá derecho al reconocimiento de cesantías, equivalente a un salario básico, más la prima de antigüedad por año de servicio, las cuales se liquidarán anualmente y se depositarán en el Fondo o Fondos que para su efecto seleccionará el Ministerio de Defensa».*

Significando con esto, que las partidas computables para prestaciones unitarias (Cesantías Definitivas) de los Soldados Profesionales es el Sueldo Básico más la prima de antigüedad.

Consecuente con lo expresado, esta Dirección encuentra ajustado las causaciones realizadas a usted como giros hacia su Fondo Administrador de Cesantías según las partidas computables para prestaciones unitarias, enviadas a su cuenta individual en "Caja

**2021**

FORTALECIMIENTO  
DE LA VOCACIÓN MILITAR,  
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Carrera 46 No. 20 B 99 Piso 2 Comando de Personal Ejército, Bogotá, D.C.

Commutador Institucional Nro. 4261463

Correo electrónico [dipso-registro@buzonejército.mil.co](mailto:dipso-registro@buzonejército.mil.co) Página web [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021367002176241 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1-10

Honor", en razón de su afiliación forzosa a la misma, en concordancia con la Ley 973 de 2005, Decreto 1252 de 2000 y Decreto 1794 de 2000, rechazando su solicitud de forma negativa.

Por considerar que no se cuenta con fundamento legal favorable para la aplicación de la partida prestacional del subsidio familiar de los SLP en los reconocimientos prestacionales unitarios como lo son: (Cesantías Definitivas, Indemnización por Disminución de la Capacidad Laboral, Compensación por Muerte y el giro de la Causación de Cesantías hacia la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía).

Se sustenta lo expresado, lo manifestado en la Sentencia T-146/12, en donde especifica que el DERECHO DE PETICIÓN - No conlleva respuesta favorable a la solicitud:

*«El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, (...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.»*

Lo anterior, es informado por esta Dirección a petición del destinatario, en contestación a su derecho de petición, que no admite recurso alguno, ni revive términos vencidos, ni instancias ya agotadas, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esperamos haber brindado a través del presente oficio la información pertinente.

Atentamente,

Teniente Coronel **NELSON RICARDO MORENO CORREA**  
Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional

Elabora: ABC SEBASTIAN AGUILERA LOPEZ  
Asesor Jurídico Dirección Prestaciones Sociales

Revisó: MY MICHAEL ALEXANDER CELIS JIMENEZ  
Oficial Sección Administrativa DIPSO

**2021**

FORTALECIMIENTO  
DE LA VOCACIÓN MILITAR,  
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Carrera 46 No. 20 B 99 Piso 2 Comando de Personal Ejército, Bogotá, D.C.

Conmutador Institucional Nro. 4251463

Correo electrónico [dipso-registro@buzonejercito.mil.co](mailto:dipso-registro@buzonejercito.mil.co)

Página web [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)







**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PERSONAL**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022311000608741**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Bogotá, D.C, 22 de marzo de 2022

Capitán  
YURANIS MILENA EBRATT PEÑA  
Abogada Contencioso Administrativo DIDEF  
Florencia

Asunto: Respuesta oficio 0056  
Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Atendiendo a su solicitud, allegada a la Dirección de Personal mediante oficio con radicado interno No. 2022612000370602 de fecha 28 de febrero de 2022, solicitando información del SLP JHON JADER CAPERA RIOS, con relación al proceso de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Al punto primero: Anexo oficio con radicado interno No. 2021367002176241 de fecha 19 de octubre de 2021 suscrito por el Subdirector de Prestaciones Sociales, como respuesta a la petición elevada mediante PQR 640138 por el demandante de la cual se anexa copia.

A los puntos segundo y tercero: Anexo copia de los documentos que relaciono a continuación:

- Orden Administrativa de Personal No. 2143 de fecha 30 de octubre de 2014
- Oficio S/N de fecha 29 de julio de 2014, solicitando la acreencia
- Formulario Único de Reconocimiento de Subsidio Familiar
- Acta de Constitución de Unión Marital de Hecho No. 1623 de fecha de fecha 01 de agosto de 2012
- Acta de Conciliación
- Acta de Declaración Extraproceso
- Cédulas de Ciudadanía y registros civiles de los compañeros permanentes
- Registro Civil de Nacimiento con serial No. 39785728

Al punto cuarto: Anexo certificación de tiempo de servicio.

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 50 No. 18-92 Cantón Occidental Francisco José de Caldas  
Edificio Comando de Personal- Piso 3 – Conmutador 4261440  
ejecucionpres@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022311000608741 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Al punto quinto: Anexo certificación de haberes de octubre de 2020

Cordialmente,

Teniente Coronel JAISON LEONARDO GÓMEZ LÓPEZ  
Oficial Sección Ejecución Presupuesta DIPER

Anexo: Lo enunciado

Elaboró: TS17 JOHANA ANILCA VALDERRAMA  
Analista Subsidio Familiar Soldados Profesionales

Vo. Bo. PDCR ANYELA CRISTINA MARTINEZ ROJAS  
Asesora Jurídica DIPER

FIRMA DIGITALIZADA (DEC 491/2020 ART. 11)

**2022** AÑO DEL LIDERAZGO,  
LA MORAL COMBATIVA Y LA  
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 50 No. 18-92 Cantón Occidental Francisco José de Caldas  
Edificio Comando de Personal- Piso 3 – Conmutador 4261440  
ejecucionpres@buzonejercito.mil.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



22-MARZO-2022

COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SLP JHON JADER CAPERA RIOS IDENTIFICADO CON CC No. 6802375 ORGANICO DE BATALLON DE INFANTERIA # 35 HEROES DEL GUEPI CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 6802375 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS OCTUBRE DE 2020 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE INFANTERIA # 35 HEROES DEL GUEPI CON LOS SIGUIENTES HABERES :

| DEVENGADO        | PORC | VALOR        | DESCUENTO             | COD. | INICIO | TERMINO | VALOR        |
|------------------|------|--------------|-----------------------|------|--------|---------|--------------|
| SUEL_BASICO      |      | 1,228,925.00 | COOSERPARK            | 9960 | 201912 | 202411  | 15,270.00    |
| SEGVIDSUBS       |      | 15,728.00    | PREVISORASASUB        | 981K | 202010 | 202010  | 15,728.00    |
| SUBFAMILIAR      | 23   | 282,652.75   | VGCOMPLEMENTARIOS     | 968I | 201610 | 000000  | 38,000.00    |
| BONORDPUPF       | 25   | 307,231.25   | SISTEMA SALUD FFMM    | 9101 | 202010 | 202010  | 60,500.00    |
| DEVO_PART_ALIM   |      | 350,951.00   | APORTE CAJA DE RETIRO | 9105 | 202010 | 202010  | 75,300.00    |
| PRSOLVOL         | 58.5 | 718,921.12   | BCO DE BOGOTA1        | 9698 | 201706 | 202405  | 879,396.00   |
| TOTAL DEVENGADO  |      | 2,904,409.12 | TOTAL DESCUENTOS      |      |        |         | 1,084,194.00 |
| <b>RESUMEN</b>   |      |              |                       |      |        |         |              |
| TOTAL DEVENGADO  |      | 2,904,409.12 |                       |      |        |         |              |
| TOTAL DESCUENTOS |      | 1,084,194.00 |                       |      |        |         |              |
| TOTAL EMBARGOS   |      |              |                       |      |        |         |              |

NETO A PAGAR 1,820,215.12

Constancia para ser presentada a : RESPUESTA JURIDICA

EJC\_EJPIRISA21: TS17. IRIS JOHANA ARIZA VALDERRAM

GENERO :

  
Mayor ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ  
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

REPUBLICA DE COLOMBIA  
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

H A C E C O N S T A R

Que el señor(a) SOLDADO PROFESIONAL SLP CAPERA RIOS JHON JADER con CC 6802375, con código militar 6802375, le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 20-10-2020

| NOVEDAD                            | DISPOSICION |         |      |            | FECHAS     |            | TOTAL    |
|------------------------------------|-------------|---------|------|------------|------------|------------|----------|
|                                    |             |         |      |            | DE         | HASTA      | AA-MM-DD |
| SERVICIO MILITAR DIPER             | EJC         | DIRTRA  | 159  | 10-12-1999 | 23-11-2000 | 05-10-2002 | 01 10 12 |
| ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL DIPER   | EJC         | OAP-EJC | 1208 | 20-11-2002 | 01-11-2002 | 31-12-2002 | 00 02 00 |
| SOLDADO PROFESIONAL DIPER          | EJC         | OAP-EJC | 1009 | 20-01-2003 | 01-01-2003 | 20-10-2020 | 17 09 19 |
| TRES MESES DE ALTA DIPER           | EJC         | OAP-EJC | 1989 | 06-10-2020 | 20-10-2020 | 20-01-2021 | 00-03-00 |
| Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL |             |         |      |            |            |            | 20 01 01 |

Se retiró por POR TENER DERECHO A LA PENSION acuerdo disposicion de retiro OAP-EJC 1989 de 06/10/20. Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 22 dias del mes de Marzo de 2022. RESPUESTA JURIDICA

Mayor ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ  
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

Generó Ts17 Iris Johanna Arango Malderrama  
Ejc\_Eipirisa21 222203 04:03:16

Revisó

Nro Control 757892